

HERMANDAD ENTRE ALCALÁ LA REAL Y PRIEGO (1345)

Por: Carmen Juan Lovera
Archivera del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

El documento que a continuación transcribimos y comentamos, constituye uno de los originales más antiguos del Archivo Histórico de Alcalá la Real (Jaén). Está escrito en pergamino de 31,5 por 26 cms., caja de escritura de 31 por 17'5, apaisado y doblado en su parte inferior, donde tiene dos grupos de 3 y 4 orificios dobles, por donde pasarían los cordones de los sellos colgados (hoy desaparecidos). Al dorso, en letra del siglo XVII, figura el siguiente resumen: *Hermandad perpétua entre Alcalá y Priego, ha-luego que se ganaron de los moros*. He aquí la transcripción del documento.

Jueves veynte e un días de abril, era de mill e CCC e ochenta e tres annos. Por servicio de Dios e de nuestro sennor el rey e por seguro e guarda de/² Alcalá de Bençayde e de Priego, estas sus villas; en este día, estando Johan Alffonso Carriello, alcayde de la villa de Priego, e Gomes García de Soto/³ mayor, alcayde de la villa de Alcalá de Bençayde, en Cayçena, río que es en el término de Priego. Otrosi, estando ay ommes buenos de los con/⁴ çejos de las dichas villas. estando ay Gil García e Domingo García, adalides, e Johan Fernandes, alcallede, e Johan Fernandes, jurado, e Johan García, mayordomo, todos de Alcalá./⁵ E Johan Merino, adalid, e Pero García Descobar, alcallede, e Gil Sanches de Palma, jurado, e Diago Alffonso, escrivano, todos de Priego. Entendiendo que era servicio/⁶ de Dios e de nuestro sennor el rey e seguro e guarda destas dichas sus villas e de los otros logares de las comarcas, ordenaron este ordenami/⁷ ento que sigue:

Yo Johan Alffonso Carriello, alcayde de la villa de Priego, por

el dicho sennor rey, e nos el conçejo de la villa/⁸ de Priego, otorgamos que fasemos hermandad con vos Gomes de Sotomayor, alcaide de la villa de Alcalá de Bençayde e con el conçejo de la/⁹ dicha villa, en tal manera que si alguno o algunos de los vesinos e moradores de la dicha villa de Alcalá e de su término firiere/¹⁰ o matare o rovere o fisiere otros malefijos algunos o debdas que devan o en otra manera, qualquier que haya fecho algunas destas/¹¹ e otros malefijos e debdas en la villa de la dicha villa (*sic*) de Alcalá e de su término e se viniere aquí a la dicha villa de Priego/¹² por se amparar de no faser derecho de pagar los malefijos que ayan fechos e por no pagar las debdas que devan, que yo el dicho/¹³ Joan Alffonso, con el dicho conçejo de Priego, veyendo recabdo çierto del dicho Gomes García, alcaide de Alcalá, o del conçejo e de los alcaldes de ay,/¹⁴ todos en uno, que vos entreguemos e vos demos los omme o ommes que aquí acaesçieren por se deffender e por non faser derecho de si en rasón/¹⁵ destes dichos malefijos o en otra manera qualquier.

E para lo así complir e guardar, yo el dicho Johan Alffonso, con el dicho conçejo, fasemos a la/¹⁶ dicha villa de Priego aldea de la villa de Alcalá en esta rasón.

E porque esto sea firme e vala, yo el dicho Johan Alffonso, alcaide/¹⁷ de la dicha villa de Priego, puse aquí mio sello colgado e nos el dicho conçejo posamos aqui las tablas de nuestro sello colgado.

Fecha la/¹⁸ carta en la villa de Priego, en trese dias de agosto, era de mill e CCC e ochenta e tres annos.

Yo Roy Fernandes, escrivano público de la/¹⁹ villa de Priego, so testigo. Yo Pero Tor de Moro. Yo Gonçalo Ximenes, escrivano, so testigo. Yo Johan Muños, escrivano, so/²⁰ testigo. E yo Fernán Sanches escrivano, so testigo; e yo Johan Sanches, escrivano del conçejo, so testigo e la escriví por mandado del conçejo de la dicha villa de Priego.

* * *

COMENTARIO

La palabra hermandad puede producir confusión, ya que corresponde a dos de nuestras instituciones medievales que, si bien tienen algunos caracteres comunes, son completamente distintas, por ser distinta su finalidad.

Coinciden en que son agrupaciones de municipios, pactos fraternos entre ciudades o villas colindantes. Pero una de ellas tiene como fin principal la defensa de sus propios intereses y privilegios, sus fueros y libertades. Choca por ésto, en ocasiones, con el poder real, que la persigue de Alfonso XI a Carlos I. En cambio, para la otra, el único fin es la defensa contra los malhechores. Los reyes la protegen desde su nacimiento, en la llamada «Hermandad Vieja». Fue, ésta, una sólida organización de ballesteros y colmeneros, de Castilla la Nueva, en contra de los ladrones, que estorbaban la trashumancia de ganados y el cultivo de la miel, sus dos riquezas principales.

Pedro I en las Cortes de Valladolid, la obra más gloriosa de su reinado, dio un ordenamiento, a petición del tercer estado, para regular la prestación de auxilios entre lugares vecinos respecto a la prisión de malhechores. Se basa en prácticas empleadas por la «Hermandad Vieja», toque de campanas, etc.; como también se basa en ésta, Juan I cuando en las Cortes de Segovia de 1386, la toma como modelo para una nueva organización, que abarcaría todo el reino, y cuyos fines serían la persecución y captura de delincuentes. Su desarrollo fue lento y dificultoso, hasta que la actividad creadora de los Reyes Católicos la convirtió en un verdadero sistema policial: la Santa Hermandad.

Dentro de esta línea de pactos entre lugares vecinos para mejor guarda del orden público, se encuentra el presente documento. Firmado por Priego y Alcalá de Benzayde, a los cuatro años escasos de su reconquista, es prueba de la madurez política de sus vecinos.

Vecinos que, deseosos de la mejor guarda de sus villas y comarcas, buscan una nueva forma de autoridad y de convivencia, y la encuentran, pese a la opinión pesimista expresada por A. Castro en su «Realidad histórica de España».

En el río Caicena, río de la Almedinilla, un jueves, 21 de abril, del año de la Era de 1383, 1345 de Cristo, el alcaide, y el Concejo de la villa de Priego, hacen hermandad con el alcaide, y el Concejo de la villa de Alcalá, en tal manera que se comprometen a entregarles a todos aquellos que, habiendo cometido algún delito en Alcalá, se refugien en Priego. Y para bien cumplirlo y guardarlo *hacen a la villa de Priego aldea de Alcalá*. Y para que sea firme y valga, expiden este documento,

en Priego, a los cuatro meses de la entrevista, 13 de agosto de 1389 (1345 de Cristo).

Priego se hace aldea de Alcalá. Renuncia a su propia jurisdicción, subordina su autonomía y su individualismo al mejor orden de la comarca.

Puede que este hecho lo motivase la superioridad jurídica de los alcaldes alcalainos. En el Privilegio, concedido por Alfonso XI a Alcalá, fechado precisamente en su Real de Priego, el 22 de agosto de 1341, se lee: «Primeramente le otorgamos que ayan el fuero que a la ciudad de Jaén, por el qual mandamos que libren los alcaldes que agora son, en la villa de alcalá, e serán de aquí adelante para siempre jamás, todos los pleitos que ante ellos vinieren».

Los hombres buenos de los Concejos, que intervienen en el Pacto, aparte de los alcaldes o jueces, tienen cargos militares o de abastecimiento. Adalides o jefes de los almogávares, las fuerzas de choque de la época —dos por Alcalá, uno por Priego—, Jurados o encargados del abastecimiento, mayordomo o administrador de los caudales de propios.

Ello nos indica la importancia guerrera de estas villas. A escasas leguas de Granada, Alcalá logrará mantenerse cristiana hasta finalizar la Reconquista; en cambio Priego se perderá y volverá a ganarse en varias ocasiones. Pero ya nunca sus alcaldes lo serán por el «señor Rey», como lo fuera Juan Alfonso Carrillo; pues será convertida en villa de señorío.

Este alcaide fue nombrado por Alfonso XI; así nos lo cuenta el Poema de este rey: «Allí moró muy poquiello/e dixo a un su privado/*Johan Alfonso Carriello*/De vos so muy pagado/E por que vos entiendo lealtad bien verdadera/Priego vos encomiendo/La llave de la frontera».

Quince coplas dedica el autor del Poema a Priego, cuarenta y nueve a Alcalá. En ellas se describen los pormenores del asedio, largo, de más de ocho meses.

El rey consciente, como sus sucesores, de tener en Alcalá, no sólo la defensa de Castilla, sino la mejor puerta a Granada, la fortifica aún más, colma de franquezas y libertades a sus vecinos y le da el título de Real, que poco a poco va a substituir al de Abenzayde. Entrega su alcaidía a don Diego López de Haro, de la casa de los señores de Vizcaya.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is densely packed and spans the width of the page. The right edge of the page shows a binding strip with four circular holes, suggesting it was part of a bound volume. The ink is dark, and the paper appears aged and slightly yellowed.

El que acude a la entrevista del río Caicena es su sucesor, el segundo alcaide por Alfonso XI: Gómez García de Montemayor, casado con una sobrina del anterior; hijo y nieto de dos alcaides, que tuvieron esta fortaleza por Alfonso el Sabio, cuando este rey la ganó, quizá por pacto, al intervenir en las guerras civiles de Granada.

De su padre, García Meléndez de Montemayor, Señor de Xódar, lo afirman Argote de Molina y una probanza de hidalguía del archivo alcaláino. De su abuelo, padre de su madre, Urraca Alfonso, su testamento, fechado en Castro del Río, el 25 de octubre de 1363 de la Era (1325 de Cristo): «Escritura de testamento de D. Alonso de Cordoba primero de este nombre, hijo de Fernán Núñez de Temes y Castro...». El tronco, pues, de los Fernández de Córdoba, tan relacionados con Priego, en su rama de Aguilar, y con Alcalá, en esta rama, y la de los condes de Cabra.

En una cláusula de su testamento, don Alonso de Córdoba, deja una manda de 10.000 maravedíes, para quitar cautivos cristianos de tierra de moros: «e si por ventura fallaren cautivos christianos, que cautivaren de Alcalá cuando yo la tenía, quanto montaren estos diez mil mrs. que los quiten».

Predilección manifiesta por Alcalá y conservada por sus descendientes, como lo demuestran documentos muy interesantes del archivo alcaláino. Por ejemplo los relacionados con el primer alcalde entre moros cristianos, con datos inéditos sobre este cargo y el de los «alcaldes de querellas».

Archivo, el de Alcalá, cuyos fondos medievales, cuando sean publicados darán nuevas luces sobre las relaciones de frontera. Incluso pueden llegar a hacer cambiar la cronología de alguno de los reyes granadinos.

El carácter especial de relación entre Alcalá y Córdoba, durante la guerra civil Pedro I / Enrique II, nos hacen publicar este primer trabajo, sobre los fondos medievales alcaláinos, como aportación a las Jornadas de Historia Medieval Andaluza, que esa Ciudad proyecta para junio.